



RECEIVED  
17 MAR 2014

Handwritten initials and the number 770.

17 MAR. 2014

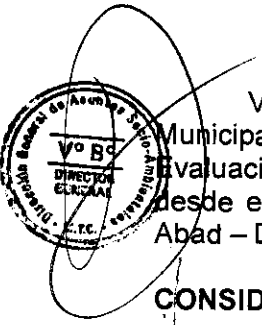
## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 135-2014-MTC/16

Lima,

17 MAR. 2014



Visto, el Oficio N° 345-2013-MPPA-A con P/D N° 2013-064166 remitido por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytía, a través del cual se remite la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del proyecto “Creación de la Trocha carrozable desde el Río Yurac – Caserío Sábalo – Centro Poblado Boquerón Provincia del Padre Abad – Departamento de Ucayali” para su evaluación y clasificación,y;

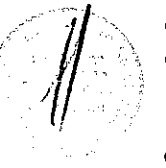
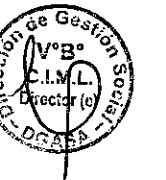
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaproba-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

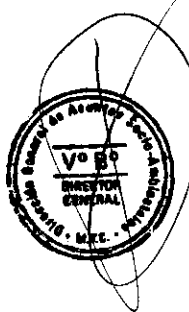
Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo N° 113° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes N° 005-2014-MTC/16.03.KCSH y 005-2014-MTC/16.03.LRV, emitido por la especialista social y la especialista de afectaciones prediales respectivamente, los cuales cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, clasifican el presente proyecto como Categoría Nivel 1 – Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Informe N° 024-2014-MTC/16.01.HHT, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental concluye que la evaluación preliminar del proyecto "Creación de la Trocha Carrozable desde el Río Yurac – Caserío Sábalo – Centro Poblado Boquerón Provincia del Padre Abad – Departamento de Ucayali", cuenta con la información mínima requerida de acuerdo a los criterios de protección ambiental, la cual corresponde a la clasificación del proyecto en Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o en caso contrario, desaprobará la solicitud;





Handwritten initials and number 136

17 MAR. 2014

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 135-2014-MTC/16

17 MAR. 2014

Lima,

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 025-2014-MTC/16.LCKV, indicándose que conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del referido proyecto, que recomiendan la asignación de Categoría I del proyecto "Creación de la Trocha Carrozable desde el Río Yurac – Caserío Sábalo – Centro Poblado Boquerón Provincia del Padre Abad – Departamento de Ucayali", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la certificación ambiental al proyecto "Creación de la Trocha Carrozable desde el Río Yurac – Caserío Sábalo – Centro Poblado Boquerón Provincia del Padre Abad – Departamento de Ucayali", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Padre Abad - Aguaytía.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

*Handwritten signature of Dr. Italo Andrés Díaz Horna*  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



